



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN HOSPITALARIO, DENTAL Y LABORATORIO, ASI COMO ARRENDAMIENTO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO PARA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE ALTA ESPECIALIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ISSSTECALI” Y POR LA OTRA INSUMOS MÉDICOS DE MEXICALI S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ISSSTECALI”:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.
- I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.
- I.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.
- I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de las erogaciones que resulten del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del presupuesto de egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2024, con cargo a las partidas presupuestales números **25401, 25501 y 32401** que para tal efecto autorizó su Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante acuerdo SE/172/28-11-23; en cumplimiento de los artículos 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, el **C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA** con fecha 1 de noviembre de 2021, nombró como Director General al **C. DAGOBERTO VALDES JUAREZ**, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.
- I.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **C. DAGOBERTO VALDES JUAREZ** otorgó a favor del **C. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS** en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 111,134, volumen número 1,480 de fecha 9 de diciembre del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, titular de la Notaría Pública número Seis en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido, así como en las facultades contempladas en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento





**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

Interno del **ISSSTECALI**, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

I.7.- Que entre los diversos servicios que proporciona se encuentra el de otorgar servicios médicos, prestaciones sociales y económicas que se encuentran debidamente regulados en su Ley, por lo que la atención médica y el suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio a sus derechohabientes, en forma oportuna y con calidad, es una prioridad para el organismo dentro de los servicios que se brindan, en cumplimiento de sus atribuciones.

I.8.- Que con el objeto de proveer a las unidades médicas de **"EL ISSSTECALI"**, el suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio requerido para el óptimo desarrollo de sus servicios, se celebra el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción, con fundamento en los artículos 37 y 38 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; adjudicación directa que fue autorizada y dictaminada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en sesión extraordinaria número **SP/7-E-A/2024**.

I.9.- Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de **"EL ISSSTECALI"** ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

I.10.- Que exclusivamente para efectos de trámites de facturas y pagos señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de **"EL ISSSTECALI"**, ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Ser una negociación legalmente constituida como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como consta en la Escritura Pública número 50,481 (cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno), volumen 1,201 (mil doscientos uno), de fecha 22 de enero de 1996, pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública 5 con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo la partida 5148109 sección Comercio, en fecha 16 de octubre de 1998.

II.2.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **IMM960122FC5** el cual se encuentra vigente y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3.- Que su objeto de la moral es la compra venta de y distribución de materiales e instrumentos para usos médicos, así como para importación y exportación, entre otros.

II.4.- Que cuenta con las licencias sanitarias, avisos, certificaciones, y demás requisitos necesarios, emitidos por las autoridades facultadas para ello, que le permite suministrar el material de curación, hospitalario, dental y laboratorio objeto de este contrato.

II.5.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, así como la capacidad legal suficiente para suministrar material de curación hospitalario, dental, y laboratorio, así como el instrumental y equipo médico que se requiera para cirugías de alta especialidad en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en el presente contrato.





**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

II.6.- Que en este acto es representado por la **C. María del Carmen Aguilar Ceballos**, en su carácter de Gerente general y representante legal, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada, personalidad que acredita en mérito del Instrumento Notarial ampliamente descrito en la declaración II.1 del presente contrato, manifestando que las facultades otorgadas no le han sido revocadas o limitadas por disposición alguna.

Que exhibe para efectos de su identificación credencial para votar número **0226071864313**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.7.- Manifiesta la **C. María del Carmen Aguilar Ceballos** bajo protesta de decir verdad, que ni ella ni su representada en su carácter de persona moral, se encuentran sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, ni por otra Autoridad Administrativa o Judicial, que le impida o límite para obligarse en los términos del presente contrato.

II.8.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por **"EL ISSSTECALI"** y **"EL SUBCOMITÉ"** para la celebración del presente contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que no existe conflicto de intereses para suscribir el presente contrato, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **49 fracción IX**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Ave. Reforma no. 1098 en Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente contrato **"EL ISSSTECALI"**, comprará a **"EL PROVEEDOR"** el material de curación hospitalario, dental y laboratorio que requiera durante la vigencia del presente instrumento, de conformidad con las condiciones y términos aquí pactados, siempre y cuando que el material a adquirir se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Aquellos derivados de procedimientos de licitaciones que se han declarado desiertos en términos de la ley de la materia; los cuales se identifican en el **anexo 1** de este contrato.
- b. Aquellos que por sus características, especificaciones o por la propia naturaleza del mismo se considera material de curación hospitalario, dental y laboratorio especializado, o fuera del cuadro básico; los cuales se identifican en el **anexo 2** de este contrato.
- c. Aquellos que habiéndose adjudicado, el proveedor incumpla en su suministro.





**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo
del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

"LAS PARTES" acuerdan que no serán objeto de adquisición del material de curación hospitalario, dental y laboratorio que se encuentren bajo el supuesto "a." de esta cláusula, cuando tales productos sean adjudicados a un proveedor cierto en algún procedimiento de adjudicación celebrado con posterioridad a este contrato.

Asimismo por medio del presente contrato **"EL ISSSTECALI"**, arrendará a **"EL PROVEEDOR"** el instrumental y equipo médico que en su caso requiera para realización de cirugías de alta especialidad.

SEGUNDA "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL ISSSTECALI"**, a cotizar el material que le sean requeridos, y que se encuentren bajo los supuestos que señala la cláusula anterior y en su caso el arrendamiento de instrumental y equipo médico que se requiera para cirugías de alta especialidad.

La solicitud de cotización de material e instrumental y/o equipo médico será notificada por **"EL ISSSTECALI"** a **"EL PROVEEDOR"** a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico) por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe **"EL ISSSTECALI"**. **"EL PROVEEDOR"** señala la siguiente cuenta de correo electrónico insumed1@msn.com a la cual se enviarán las solicitudes de cotización de material de curación hospitalario, dental y laboratorio.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la notificación que se refiere el párrafo que antecede, para presentarle a **"EL ISSSTECALI"** la cotización respectiva.

TERCERA.- "EL ISSSTECALI" adjudicará-comprará a **"EL PROVEEDOR"** el material de curación hospitalario, dental y laboratorio, cuando de la cotización ofertada por **"EL PROVEEDOR"**, se desprenda que la propuesta es solvente con el precio más bajo, previo análisis que realice de la cotización el personal autorizado por **"EL ISSSTECALI"**, buscando las mejores condiciones económicas.

En el caso de ser la cotización ofertada la solvente más baja, **"EL ISSSTECALI"** emitirá orden de compra a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL ISSSTECALI"** a realizar el suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio así como el instrumental y/o equipo médico que señale orden de compra que se emita a su favor, previo el procedimiento que señala la cláusula que antecede.

QUINTA.- Las órdenes de compra que emita **"EL ISSSTECALI"** a favor de **"EL PROVEEDOR"** con motivo de este instrumento legal, y que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta que anteceden, se considerarán parte integrantes de este contrato.

En la orden de compra se indicará:

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes.
- La descripción pormenorizada de los bienes, incluyendo marca, presentación del material de curación hospitalario, dental y laboratorio fabricante, y demás características necesarias para la identificación de los bienes.
- La cantidad de bienes a adquirir y/o arrendar.

El precio que señale la orden de compra será fijo, en pesos moneda nacional; el precio vendrá concatenado a la cotización solvente más baja ofertada.

SEXTA.- "EL ISSSTECALI" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por suministro de material, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual del material entregado en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en la orden de compra.



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

Los precios serán considerados fijos, debiendo incluir **"EL PROVEEDOR"** todos los costos inherentes a la entrega de los bienes que, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra al cotizado previamente.

SÉPTIMA.- El monto total por el suministro del material objeto del presente contrato, será cubierto por **"EL ISSSTECALI"** una vez que le sean entregados la totalidad de los bienes solicitados y descritos en la orden de compra respectiva, y una vez que el material sea recibido a entera satisfacción de **"EL ISSSTECALI"**.

El pago se otorgará previa exhibición de la factura original respectiva, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción del producto en el Área de Almacén General o en la Unidad Médica de **"EL ISSSTECALI"**, según sea el caso, comprometiéndose **"EL ISSSTECALI"**, a cubrirlo dicho pago dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la exhibición de la misma para la elaboración del contra recibo.

OCTAVA.- Todos los bienes que suministre **"EL PROVEEDOR"** deberán contener el Código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8 según corresponda, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, el que no deberá de modificarse durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- El pago por el suministro del material materia de este contrato, será cubierto por **"EL ISSSTECALI"** en moneda nacional mexicana, mediante transferencia bancaria. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en acudir al Departamento de Egresos, de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de **"EL ISSSTECALI"**, con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, a efecto de realizar los trámites necesarios y llenar los formatos autorizados por **"EL ISSSTECALI"**, para que se pueda realizar el pago mediante transferencia electrónica bancaria.

DÉCIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la facturación por el suministro de los bienes, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

Deberá elaborarse a nombre del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, con registro federal de contribuyentes: **ISS-710101-972**; así mismo deberán indicarse la clave del material de curación hospitalario, dental y laboratorio cantidad de piezas, descripción y presentación del bien, precio unitario, importe, subtotal, impuestos correspondientes (en caso de aplicar), total en número y letra, número de orden de compra, fecha de caducidad, adicionalmente en el supuesto de ser productos de importación deberá señalarse el número de pedimento de importación.

Una vez exhibida la factura, y ya que sea autorizado ese documento por **"EL ISSSTECALI"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a enviar la factura (CFDI) a la cuenta de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx; es obligatorio enviar la factura de la forma que prevé este párrafo, de lo contrario no procederá su pago; la factura (CFDI) que se envíe deberá ser validada.

DÉCIMA PRIMERA.- Los bienes que se requieran con motivo del presente contrato, serán entregados en el Almacén General de **"EL ISSSTECALI"**, ubicado en Calle Calafia número 1115 Centro Cívico C.P. 21000, de la ciudad Mexicali, Baja California, en un horario que comprenda entre las 8:30 a 15:00 horas, en los días de lunes a viernes.

También cuando **"EL ISSSTECALI"** lo requiera, el suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio, deberá entregarse en cualquiera de sus Unidades Médicas, previa notificación que se le haga a **"EL PROVEEDOR"**, en los mismos días y horarios que se establecen en el párrafo que antecede.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

El material hospitalario de alta especialidad, será entregado únicamente en las unidades médicas de **"EL ISSSTECALI"** que lo soliciten, conforme a sus necesidades, en el horario que previamente se establezca.

"EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar el material de curación hospitalario, dental y laboratorio contratado, en los lugares antes mencionados, quedando bajo su responsabilidad el pago de los aranceles, fletes y de los impuestos necesarios para la entrega de los bienes contratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" realizará los servicios que lleva aparejado el suministro del material objeto de este contrato, con infraestructura, equipo y materiales de su propiedad, responsabilizándose con **"EL ISSSTECALI"** a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo, por negligencia de sus empleados. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de los daños o perjuicios que ocasionen sus empleados en el desempeño del servicio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse ante **"EL ISSSTECALI"** por la calidad y puntualidad del cumplimiento que se deriva por la celebración del contrato. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos que para suministrar el material que le comunique **"EL ISSSTECALI"** en relación con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Todos los bienes que suministre **"EL PROVEEDOR"** deberán cumplir con las normas de calidad y garantía aplicables, no deberán ser nocivos para la salud o implicar cualquier riesgo de daño físico a los usuarios.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en garantizar la calidad del material que se le solicite suministrar, los cuales deberán contar con una caducidad por un período de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega en el Almacén General o en las Unidades Médicas de **"EL ISSSTECALI"**.

DÉCIMA QUINTA.- El material de curación hospitalario, dental y laboratorio que se solicita que suministre **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el en la orden de compra, a las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente, así como aquellas emitidas por el Consejo de Salubridad General.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al momento de suministrar algún bien, copia de la orden de compra, o del listado conteniendo dichas órdenes de compra, remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA.- La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad y a entera satisfacción por **"EL ISSSTECALI"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga en contar con un sistema de distribución que asegure el traslado y entrega en Almacén General o la Unidad Médica cuando así aplique, en forma adecuada conservando la temperatura y los empaques requeridos en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque.

En el supuesto que sea aplicable, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar la red fría de dichos bienes solicitados, hasta que sean recibidos a entera satisfacción de **"EL ISSSTECALI"** en los lugares que se indican en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que no se aceptarán aquellos bienes que hayan sufrido alguna alteración física, tales como:

- Empaque decolorado.
- Empaque manchado por rastros de humedad o enmohecimiento.





**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Subsistema de Seguridad Social en Salud de las Instituciones del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

- Empaque inflado (en preparaciones efervescentes).
- Empaque manchado por el contenido del envase primario.
- Ruptura.
- Desecamiento.
- Producto humedecido.
- Sedimentación.
- Cristalización.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR”, asume la responsabilidad total para el caso, en que al suministrar los bienes que se le soliciten, se infrinjan patentes, marcas o se violen derechos de autor, u otros derechos, a nivel nacional o internacional, liberando a **“EL ISSSTECALI”** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, o cualquier otra a la que hubiere lugar. Si se presentare dicho supuesto, **“EL ISSSTECALI”** dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PROVEEDOR”** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** no pudiera suministrar los bienes que se le soliciten, **“EL ISSSTECALI”** podrá dar por rescindido el presente instrumento legal mediante simple aviso por escrito y se podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA NOVENA.- La entrega de los bienes contratados se realizará por clave completa establecida en la orden de compra. Será facultad potestativa de **“EL ISSSTECALI”** el aceptar o rechazar una entrega parcial por clave.

VIGÉSIMA.- Los bienes que se le solicite suministrar a **“EL PROVEEDOR”**, deberán ser entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, los cuales no deberán contener el precio de venta.

El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto, a entera satisfacción, en el Almacén General o las Unidades Médicas de **“EL ISSSTECALI”**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio que ampara este contrato, deberán ser entregados en empaque comercial, en el entendido de que no se aceptarán entregas de material de curación hospitalario, dental y laboratorio en empaque de sector salud.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La indicación del precio que aparece en el empaque exterior de los bienes suministrados, para efecto de su entrega, deberá ser cubierto por **“EL PROVEEDOR”** por medio de una etiqueta adhesiva con las siglas **ISSSTECALI**, la cual al momento de despegarse, deberá desprender al mismo tiempo el precio marcado. Exceptuándose a los bienes con cubierta de protección esterilizados y cuyo precio se indique en el interior.

Los envases y empaques del material de curación hospitalario, dental y laboratorio que se soliciten suministrar, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, a los lineamientos emitidos Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los empaques del material cotizado y solicitado por **“EL ISSSTECALI”**, indicarán el número de lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro sanitario otorgado por la Secretaría de Salud y otras características del bien que el **“EL PROVEEDOR”** considere importante para la identificación respectiva.

VIGÉSIMA TERCERA.- El material de curación hospitalario, dental y laboratorio que suministre **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas: **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-**





**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Unidad de Atención y Servicios de Salud del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

2015, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-073-SSA1-2015, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-164-SSA1-2015, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-220-SSA1-2016, y demás disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” al momento de la entrega de los bienes en el Almacén General o Unidad Médica de “EL ISSSTECALI”, deberá presentar una copia del certificado de análisis del fabricante por lote del bien de que se trate.

VIGÉSIMA QUINTA.- En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” presente material sin las especificaciones correspondientes en cuanto a dosis, presentación y marca, o no coincida estrictamente con la orden de compra expedida por el Departamento de Compras de “EL ISSSTECALI”, no será recibido por este último.

Mientras no se cumpla con las demás condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, “EL ISSSTECALI” no tendrá por recibidos y aceptados los bienes.

VIGÉSIMA SEXTA.- El suministro del material solicitado deberá realizarse en los siguientes plazos máximos:

15 días naturales; para aquellos derivados de procedimientos de licitaciones que se han declarado desiertos en términos de la ley de la materia (anexo 1).

8 días naturales; para aquellos que por sus características, especificaciones o por la propia naturaleza del mismo se considera material de curación hospitalario, dental y laboratorio especializado, o fuera del cuadro básico (anexo 2).

10 días naturales; para aquellos que habiéndose adjudicado, el proveedor incumpla en su suministro (orden de compra por subrogación)

Los plazos serán computados a partir de la notificación de la orden de compra elaborada por el Departamento de Compras de “EL ISSSTECALI”.

Lo anterior no aplica cuando se trate de material de alta especialidad, ya que en este supuesto la entrega será por evento programado o urgencia, obligándose “EL PROVEEDOR” a entregarlo en la fecha que le sea solicitado y notificado por “EL ISSSTECALI” a través de sus unidades médicas. En este supuesto la orden de compra se emitirá a favor de “EL PROVEEDOR” una vez que suministre los bienes a entera satisfacción del “EL ISSSTECALI”; ya suministrado los bienes, la unidad médica elaborará requisición y la enviará al Departamento de Compras de “EL ISSSTECALI”, para que se genere la orden de compra respectiva.

La orden de compra será notificada a “EL PROVEEDOR” a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico) por lo que “EL PROVEEDOR” deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe “EL ISSSTECALI”.

“EL PROVEEDOR” señala la siguiente cuenta de correo electrónico insumed1@msn.com a la cual se enviarán las órdenes de compra objeto de este contrato.

Se tomará como fecha de recibida la orden de compra, y por ende debidamente notificada a “EL PROVEEDOR”, la fecha de envío del correo electrónico por parte de “EL ISSSTECALI”, por lo que el plazo para el suministro del material se contará a partir de esa fecha; “EL PROVEEDOR” deberá de confirmar de recibido el correo electrónico que contenga la orden de compra, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerla por notificada. (salvo el supuesto de material de alta especialidad).



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

Una vez notificada la orden de compra respectiva, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en acudir a las oficinas del Departamento de Compras de **"EL ISSSTECALI"**, para la recepción del documento de orden de compra original, mismo que se requiere para la entrega del que corresponda.

Excepcionalmente **"EL ISSSTECALI"** podrá notificar la orden de compra a **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas del Departamento de Compras de **"EL ISSSTECALI"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez transcurridos los quince (15), ocho (8) o diez (10) días naturales establecidos en la cláusula que antecede para realizar la entrega de los bienes solicitados, o llegado la fecha del evento programado o urgencia (en casos de alta especialidad), sin recibir estos, será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo, **"EL ISSSTECALI"** tendrá por cancelada la orden de compra que para el caso específico se haya expedido.

"EL ISSSTECALI" a partir del día dieciséis (16), nueve (9) natural posterior a la entrega de la orden de compra a **"EL PROVEEDOR"**, o llegado el evento programado o urgencia (en casos de material de alta especialidad) según corresponda, podrá proceder a la subrogación de los bienes contratados con otra empresa, de acuerdo a las condiciones y términos que así convengan a **"EL ISSSTECALI"**. No se aplicará lo establecido en este párrafo, y sus alcances, en el caso del supuesto de orden de compra por subrogación, en caso de retraso en término para entrega del suministro de material de curación hospitalario, dental y laboratorio, bajo este supuesto, no será aceptado por **"EL ISSSTECALI"** cancelándose de forma automática la orden de compra y sus efectos.

Adicionalmente, se aplicarán las penas convencionales en los porcentajes establecidos en el presente contrato, a partir de la fecha del incumplimiento en la entrega de los bienes contenidos en la orden de compra de que se trate y hasta la fecha de recepción de los mismos por **"EL ISSSTECALI"**.

En el supuesto de que **"EL ISSSTECALI"** proceda a la adquisición de los bienes a través de subrogación, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir el pago de las penas convencionales, así como el costo total de la subrogación la cual se determinará dada la diferencia entre el costo unitario del bien contenido en la orden de compra incluyendo los impuestos que correspondan y el precio del bien subrogado incluyendo los impuestos que correspondan, multiplicado por el total de piezas de que se traten.

VIGÉSIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** hará entrega de los bienes que se lo soliciten, con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato.

La recepción, inspección y supervisión de los bienes estarán a cargo del personal que designe **"EL ISSSTECALI"**, mismo que vigilará y revisará que los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"** cumplan con las condiciones de cantidad en estricto apego a las especificaciones.

La inspección de calidad y la supervisión no exenta a **"EL PROVEEDOR"** del compromiso de garantía por los bienes, ni contra vicios o defectos ocultos que surjan durante su uso, ni contra cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar en menoscabo de **"EL ISSSTECALI"**.

Cuando los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"** no sean aprobados por **"EL ISSSTECALI"** por no ajustarse a las especificaciones contratadas, todos los gastos que se efectúen con motivo de dicho incumplimiento, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- De así considerarlo conveniente, **"EL ISSSTECALI"** podrá requerir a **"EL PROVEEDOR"**, informes periódicos sobre los avances del suministro de los bienes, debiendo **"EL PROVEEDOR"** hacerle llegar los informes a la brevedad posible.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI
Instituto Registral y Catastral del Estado de Baja California
del Registro y Catastro del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

TRIGÉSIMA.- En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional de **tres al millar**, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados.

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

Pd= Penalización Diaria.

Nda= Número de días de atraso.

Vbsepa= Valor de los bienes entregados con atraso.

Pca= Pena convencional aplicable.

El importe de la pena convencional será cubierto por **"EL PROVEEDOR"**, mediante el descuento que le haga **"EL ISSSTECALI"** de la pena convencional aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura penalizada no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por penalización a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **"EL ISSSTECALI"**, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de **"EL ISSSTECALI"**, siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por aplicación de penas convencionales.

"EL ISSSTECALI" notificará a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que incurra en el retraso de entrega de bienes, el monto correspondiente a la pena que debe liquidar. **"EL PROVEEDOR"** tendrá 7 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 7 días naturales posteriores a la notificación de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto de la pena, y por ende le será descontada dicha cantidad por **"EL ISSSTECALI"** de la factura penada a pagar sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo **"EL PROVEEDOR"** presentase aclaraciones respecto de la pena convencional aplicada, será facultad de **"EL ISSSTECALI"** realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.

La pena convencional, será notificada a **"EL PROVEEDOR"** a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima sexta de este contrato; por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe **"EL ISSSTECALI"**.

Se tendrá como debidamente notificada la pena convencional a **"EL PROVEEDOR"**, la fecha de envío del correo electrónico por parte de **"EL ISSSTECALI"**, por lo que el plazo de 7 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; **"EL PROVEEDOR"** deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para alegar su indebida notificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En el caso de incumplimiento de los plazos de entrega, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado al pago de los gastos originados por la subrogación, procediendo **"EL ISSSTECALI"** a adquirir los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, quien estará obligado a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos. Será facultad de **"EL ISSSTECALI"** el indicar o designar al proveedor al que se le subrogará.





**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

Los importes que se generen por subrogación, serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, mediante el descuento que le haga **"EL ISSSTECALI"** de los importes correspondientes de la subrogación sobre el monto total de los saldos a favor pendientes de pago que tenga **"EL ISSSTECALI"** con **"EL PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que el importe de saldos a favor no sean suficientes para cubrir la cantidad que corresponda por subrogación a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **"EL ISSSTECALI"**, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de **"EL ISSSTECALI"**, siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por concepto de subrogaciones.

"EL ISSSTECALI" notificará a **"EL PROVEEDOR"**, el monto correspondiente por subrogación que debe liquidar. **"EL PROVEEDOR"** tendrá 7 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 7 días naturales posteriores a la notificación del monto de la subrogación, **"EL PROVEEDOR"** no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto, y por ende le será descontada dicha cantidad por **"EL ISSSTECALI"** de los saldos a su favor, sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo **"EL PROVEEDOR"** presentase aclaraciones respecto al monto sobre subrogación aplicado, será facultad de **"EL ISSSTECALI"** realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.

El importe por subrogación, será notificado a **"EL PROVEEDOR"** a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima sexta de este contrato; por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe **"EL ISSSTECALI"**.

Se tendrá como debidamente notificado el importe por subrogación a **"EL PROVEEDOR"**, la fecha de envío del correo electrónico por parte de **"EL ISSSTECALI"**, por lo que el plazo de 7 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; **"EL PROVEEDOR"** deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para alegar su indebida notificación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince(15) días naturales contados a partir de la fecha en la que se firme el presente contrato, otorgará póliza de fianza en favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe equivalente al 15% (quince por ciento) de 13,000.UMAS.

La fianza continuará vigente hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato, una vez recibidos los bienes por **"EL ISSSTECALI"** para responder tanto de los defectos, vicios ocultos o cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL ISSSTECALI"**, derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que **"EL PROVEEDOR"** corrija los defectos y cumpla a satisfacción plena de **"EL ISSSTECALI"** con las obligaciones contraídas a su cargo en virtud de la celebración del presente contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.





**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

En cuanto al contenido de la fianza, la garantía se constituirá a favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, deberá cubrir los requisitos que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y contendrá lo siguiente:

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Representante de **"EL ISSSTECALI"**, previa solicitud que le haga la Dirección de Servicios Generales o el Departamento de Compras de **"EL ISSSTECALI"**.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.- En caso de otorgamiento de prórrogas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) anterior.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, **"EL ISSSTECALI"** deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Además de los cubrir los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deberá observarse lo siguiente

1. Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.
2. Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
3. Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, en especial las relativas al suministro oportuno de los bienes, así como la calidad y garantía de los mismos.
4. En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquier cláusula del contrato o en caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
5. En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente el número consecutivo que identifica al contrato, la fecha de suscripción del mismo, así como el objeto del contrato.
6. La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los bienes contratados.





MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

7. La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del **"EL PROVEEDOR"** y a favor de **"EL ISSSTECALI"**.

8. Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de **"EL ISSSTECALI"**.

Una vez suscrito el contrato y presentada la garantía correspondiente, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato no obstante los requerimientos que le haga **"EL ISSSTECALI"**, este procederá a la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía correspondiente; lo anterior sin responsabilidad alguna para **"EL ISSSTECALI"**.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente las fianzas de garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se le sancionará de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo, si presenta una fianza cuyo formato omitiere o contradijera alguno de los puntos aquí establecidos la misma será devuelta para su corrección hasta presentarse a entera satisfacción de **"EL ISSSTECALI"**,

TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día **10 del mes de julio del 2024 y concluye el día 31 del mes de diciembre del 2024.**

TRIGÉSIMA CUARTA.- **"EL ISSSTECALI"** podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con motivo de la celebración del presente contrato adquiere; por lo que **"EL ISSSTECALI"** dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

De existir demora en los tiempos de entrega de los bienes solicitados, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda a la cantidad establecida en la fianza.

En los casos en que la entrega de los bienes no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a **"EL PROVEEDOR"** sin que éste haya subsanado la irregularidad reclamada por parte de **"EL ISSSTECALI"**.

La rescisión del contrato libera a **"EL ISSSTECALI"** de las obligaciones contraídas con **"EL PROVEEDOR"**.

Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que ocasione a **"EL ISSSTECALI"** la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que sobrevenga de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Personal del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

alguna de las partes cumpla con lo que se obligó, puesto que de no haberse presentado estos, las partes hubieran cumplido con su obligación.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar por escrito a **"EL ISSSTECALI"** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **"EL ISSSTECALI"** le señale otras instrucciones por escrito, **"EL PROVEEDOR"** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate.

TRIGÉSIMA SEXTA.- **"EL ISSSTECALI"** podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga **"EL ISSSTECALI"** en ese momento o en el futuro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, **"EL ISSSTECALI"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, bastando para ello que **"EL ISSSTECALI"** le comunique a **"EL PROVEEDOR"** el dictamen respectivo con quince (15) días hábiles de anticipación en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada, la cual **"EL PROVEEDOR"** expresamente se obliga a aceptarla sin necesidad de declaración judicial.

En este supuesto **"EL ISSSTECALI"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- **"EL ISSSTECALI"** podrá suspender temporalmente este contrato, sin que necesariamente implique su terminación definitiva, para ello la **"EL ISSSTECALI"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** la situación que prevalece, expresándole los motivos de la suspensión y de ser posible la fecha probable para la reanudación del mismo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga al saneamiento en caso de evicción de los bienes suministrados a **"EL ISSSTECALI"** con motivo de la prestación de este contrato, en los términos de los artículos 1994, 1995, 1996, 1997 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA.- Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre **"LAS PARTES"**; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 72, 73, 74, 75, 79 y demás relativos del Reglamento de la ley en cita.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ISSSTECALI"** por conducto de la Subdirección General Administrativa designa como Administrador del Contrato al Director de Servicios Generales del Instituto, persona responsable del seguimiento, supervisión y verificación de que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las obligaciones, condiciones y demás términos establecidos en el presente contrato.





MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR” en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL ISSSTECALI”**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “EL ISSSTECALI” presume, de buena fe, que toda la información que presenta **“EL PROVEEDOR”** en relación con el presente contrato, es verídica y autentica.

“EL ISSSTECALI”, podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de se compruebe que **“EL PROVEEDOR”** proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al igual que conforme a lo previsto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, Los lineamientos y criterios emitidos por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en el presente contrato así como sus anexos, las órdenes de compra que deriven a nombre de **“EL PROVEEDOR”**, las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otro fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento legal y sabedores de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al calce ante dos testigos en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 10 días del mes de julio del año 2024.

“EL ISSSTECALI”

“EL PROVEEDOR”



LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL DEL ISSSTECALI



C. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR CEVALLOS
GERENTE GENERAL DE INSUMOS MEDICOS
DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

ISSSTECALI

Subsistema de Seguridad e Integración Social y de los Recursos Humanos
del Instituto y Hospitales del Estado de Baja California



MATERIAL DE CURACIÓN DIRECTO/INSUMED/427/2024

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LAE. FERNANDO LUIS ESQUER DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL ISSSTECALI

TESTIGOS

C.P. ALFONSO SAN MIGUEL QUIÑONEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS
DEL ISSSTECALI

DRA. GUADALUPE ÁNGELICA PON MENDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL MEDICO DE
ISSSTECALI

